



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2480/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005129, Ent. N° 3786/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 51.207 (p) urbano, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, departamento de Montevideo, destinado a la obra de "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4486 de 10/09/2018 del Poder Ejecutivo se designa para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, entre otros padrones, el Padrón N° 51.207 (p) de Montevideo;

2) que se adjunta informe del Departamento de Topografía del MTOP de 3/12/2018 y plano de mensura de julio de 2018 del Ing. Agrim. Ignacio Rivero con la descripción del Padrón N° 51.207 y el área a expropiar de 0Hás.6012mts.2,71 dms., cuyo propietario es la Universidad de la República, Facultad de Agronomía y estimando el valor total a indemnizar de UR 2.074, correspondiendo: UR 1.804 por concepto de terreno y UR 270 por concepto de mejoras;

3) que lucen publicaciones efectuadas en el Diario Oficial el 17/09/2018 y en "Crónicas" el 14/09/2018;

4) que consta notificación efectuada con fecha 15/03/2019, a la representante de la Universidad de la República, según copia del poder otorgado el 28/12/2017;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se comunica, por la parte de la Universidad de la República, Facultad de Agronomía, dentro del plazo previsto por el artículo 355 de la Ley N° 19.355, su no aceptación a la tasación efectuada ni a la indemnización ofrecida;

6) que en virtud de la modificación del proyecto de construcción de la vía férrea y del pasaje superior, la División de Agrimensura del MTOP con fecha 25/06/2021 elabora un nuevo informe y plano, señalando el área a expropiar como Fracción 1E con un área de 2873mts.2, 57dms., estimando un valor total a indemnizar de UR 19.195 por todo concepto;

7) que se adjunta notificación de la nueva tasación, efectuada vía correo electrónico con fecha 28/06/2021, al Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República;

8) que con fecha 28/07/2021, se suscribió un acuerdo expropiatorio entre el MTOP y la Universidad de la República por la fracción a expropiar del Padrón N° 51.207 por un monto de UR 19.195 por todo concepto, más determinadas obras descriptas en la cláusula tercera, que el MTOP toma a su cargo efectuar;

9) que el Departamento de Recursos Financieros del MTOP informa con fecha 29/09/2021, que se efectuó la reserva del crédito en Afectación N° 667/2021 por un monto total de \$ 26.847.663 equivalentes a UR 19.195 (cotización \$ 1.357,94 + 3% por diferencia de cotización), con cargo al Inciso 10, UE 006, Financiamiento 1.1, Prog. 362, Proy. 767, Obj. Gasto 371, T/C 1. Documento Confirmado y suscripto por el Cr. Central de la CGN el 29/09/21;

10) que consta certificado SNIP N° 24500 de 11/01/2021, Proyecto N° 1956, Inciso 10, UE 006, fecha de certificación: 19/03/2018, validez del dictamen técnico: 31/12/2024, Cód. Presup. 767;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, mediante el cual:

11.1) desafecta de su actual destino, Universidad de la República- Facultad de Agronomía, afectándola al MTOP para la ejecución de la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros", una fracción de terreno con mejoras, Padrón N° 51.207 (p), urbano, localidad catastral Montevideo, señalada con el N° 1E en el plano N° FFCC- 123/2021 de la Ing. Agrª Carolina Cottens de junio de 2021, un área de 2.873mts² 57dms, por considerar que dicho Padrón se encuentra incluido en la planimetría del Proyecto Ferrocarril Central;

11.2) se aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del MTOP, la que asciende a la suma total de U.R. 19.195;

11.3) autoriza la inversión de UR 19.195, que se convertirán al valor vigente de la UR del día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de desafectación, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras convenidas;

11.4) dichas erogaciones se atenderán con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924 de 18/12/2020, Inciso 10, UE 006, Programa 362, Proyecto 767;

CONSIDERANDO: 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad pública, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en el caso, es de aplicación la previsión establecida en el artículo 4 de la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912, el que preceptúa: "Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o



TRIBUNAL DE CUENTAS

rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;

3) que de las actuaciones remitidas surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 y artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017;

4) que el artículo 1 de la Ley N° 15.069 de 16/10/1980, declara “...desafectados de su actual destino y afectados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los bienes inmuebles del Estado o de los entes públicos – dominiales o privados- necesarios para la ejecución de obras públicas incluidas en planes o programas de inversiones del citado Ministerio.”;

5) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 15.069;

6) que en el presente procedimiento se produce una “mutación” dominial, permaneciendo el bien en el dominio del Estado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto de UR 19.195, que se convertirán al valor vigente de la UR del día anterior a su pago, en el marco de la expropiación de parte del Padrón N° 51.207 (P) de Montevideo, a favor de la Universidad de la República- Facultad de Agronomía;
- 2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación



TRIBUNAL DE CUENTAS

sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor destacado;

4) Devuélvase

ar

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y una longitud considerable.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General